**VIOLENCIA DOMÉSTICA: MEDIDAS/RECURSOS COMO PARTE DEL DERECHO PENAL**

FUENTES DE LEGISLACIÓN SOBRE VIOLENCIA

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por Italia con la ley n. 132/1985

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950 por el Consejo de Europa, ratificado por Italia con la ley n. 848/1955

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en 2011, ratificado por Italia con la ley n. 77/2013, que entró en vigor el 1 de agosto de 2014 (conocido como Convenio de Estambul por el nombre de la ciudad donde se abrió a la firma el 11 de mayo de 2011)

El Tratado de la Unión Europea (artículos 2 y 3 § 3)

La Carta de los Derechos Fundamentales (art. 21) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo principio fundacional es el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación (art. 8).

Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, que establece normas mínimas en materia de derechos, asistencia y protección de las víctimas de delitos (implementada por Italia con el Decreto Legislativo nº 212/2015, que entró en vigor el 20 de enero de 2016), y que, en los considerandos núms. 17 y 18, proporciona definiciones de violencia de género y violencia cometida en el ámbito familiar.

Ley núm. 66/1996 Normas contra la violencia sexual.

Ley núm. 154/2001 Medidas contra la violencia en las relaciones familiares.

Ley núm. 38/2009 Medidas urgentes en materia de seguridad pública y lucha contra la violencia sexual, así como actos de persecución (stalking).

Ley núm. 172/2012 para la ratificación y ejecución del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los menores contra la explotación y los abusos sexuales (el llamado Convenio de Lanzarote), que también intervino en el ámbito de los abusos contra familiares y convivientes y la violencia presenciada por menores.

Ley núm. 119/2013 Disposiciones urgentes en materia de seguridad y lucha contra la violencia de género (la llamada ley sobre feminicidio).

Ley núm. 4/2018 Enmiendas al código civil, al código penal, al código de procedimiento penal y otras disposiciones a favor de los huérfanos por delitos domésticos, entraron en vigor el 16 de febrero de 2018.

Ley núm. 69/2019 llamado "Código Rojo".

Ley núm. 4/2021 sobre la ratificación e implementación del Convenio núm. de la Organización Internacional del Trabajo núm. 190/2019 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, que entró en vigor el 27 de enero de 2021.

Ley núm. 7/2006 "Disposiciones relativas a la prevención y prohibición de las prácticas de mutilación genital femenina".

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO?

Los abusos físicos y psicológicos siempre están condenados por la ley.

Desde 2019 con la ley n. 69/2019, definido como Código Rojo, está vigente un procedimiento acelerado para perseguir los delitos de violencia, malos tratos y acecho cometidos contra personas pertenecientes a los llamados grupos vulnerables: mujeres, menores, ancianos y discapacitados.

Nuestro sistema no permite ningún tipo de violencia.

Por lo tanto, no debería sorprender que el sistema legal castigue todas las formas de maltrato.

El problema es que muchas veces tenemos miedo de denunciar los abusos que hemos sufrido.

En primer lugar, hay que hacer una distinción entre las formas de violencia: de hecho, no todas se castigan de la misma manera.

En primer lugar, la violencia puede entenderse como el uso de la fuerza para dañar a otra persona.

En esta hipótesis, la violencia puede dar lugar a los siguientes delitos:

 golpes;

 lesiones personales, que a su vez se sancionan de forma diferente dependiendo de las consecuencias denunciadas por la víctima.

 La violencia también puede consistir en abusos repetidos, físicos o psicológicos, hacia una persona que convive con alguien o que está sometida a la autoridad de otros (maestros, instructores, tutores, etc.): en tales casos, la violencia repetida en el tiempo da lugar a el delito grave de malos tratos contra familiares o convivientes (art. 572 del código penal).

Finalmente, la violencia puede ser de naturaleza sexual, es decir, cuando se obliga a una persona a realizar o sufrir actos sexuales (art. 609 bis del código penal).

Por actos sexuales no entendemos sólo la relación sexual completa, sino cualquier afectación de partes del cuerpo que puedan definirse como zonas erógenas.

¿QUIÉN PUEDE HACER UNA DENUNCIA POR ESTE TIPO DE DELITO Y EN QUE PLAZO?

Cualquier persona ofendida que se sienta víctima de un delito puede presentar una denuncia ante la autoridad competente (Policía Estatal, Carabinieri, Policía Local, Policía Financiera) o a través de un abogado.

La víctima puede denunciar la violencia sexual dentro de los doce meses siguientes a la ocurrencia del delito.

Si la víctima de violencia sexual es un menor de edad o una persona conviviente (no necesariamente el cónyuge), cualquier persona puede proceder a presentar la denuncia, incluso la persona que accidentalmente presenció el delito, sin límite de tiempo. En estos casos, de hecho, el delito puede perseguirse de oficio.

El delito de malos tratos contra familiares y convivientes puede perseguirse de oficio, es decir, cualquier persona puede presentar denuncia ante la policía, incluso una persona totalmente ajena a la violencia y a la unidad familiar y sin límite de tiempo.

Una vez presentada una denuncia por violencia, la policía se pone a trabajar para recopilar la mayor cantidad de pruebas posible.

La policía judicial que recibe la denuncia del ofendido comunica inmediatamente los hechos al fiscal, incluso oralmente, es decir, antes de enviarle la información escrita habitual (comunicación de la noticia del delito).

Con la denuncia del hecho constitutivo del delito, se inicia la fase de averiguación previa, es decir, aquel período de tiempo destinado a las investigaciones por parte del Ministerio Público.

Denunciado el delito, el Ministerio Público deberá oír al ofendido en el plazo de tres días.

Este plazo obligatorio sólo podrá ampliarse en caso de necesidades esenciales para la protección de los menores o la confidencialidad de las identidades.

Durante las investigaciones preliminares, la policía judicial trabaja para verificar la validez del informe del delito.

Por tanto, será posible escuchar a las personas informadas sobre los hechos, es decir, a quienes pueden declarar ante el tribunal, así como a la propia víctima, que podrá precisar mejor los hechos que denunció inicialmente.

¿QUÉ PASA DESPUÉS DE QUE TERMINAN LAS INVESTIGACIONES DEL MINISTRO PÚBLICO?

Si al final de las investigaciones se determina fundada la responsabilidad penal de la persona denunciada por violencia, entonces el fiscal solicitará la acusación contra el acusado, es decir, la celebración del juicio propiamente dicho, dentro del cual la víctima podrá constituir parte civil para solicitar la indemnización de daños y perjuicios a través de un abogado que podrá beneficiarse de asistencia jurídica gratuita.

Las víctimas tienen acceso a asistencia jurídica a cargo del Estado, independientemente de sus ingresos cuando se persiguen delitos de maltrato familiar, violencia sexual, actos de persecución, así como cuando se cometen contra menores de edad, por delitos de esclavitud y prostitución infantil,

¿PUEDE LA PERSONA OFENDIDA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR CONTRA EL MALTRATADOR?

El fiscal podrá evaluar inmediatamente si existen condiciones para solicitar al juez que dicte una medida cautelar, como el traslado del domicilio familiar o la prohibición de acercarse a los lugares frecuentados por la víctima.

Para evitar que un procedimiento prolongado anule una denuncia por violencia o empeore la situación de las víctimas, que a menudo se encuentran a merced de sus verdugos a pesar de la denuncia (pensemos en la mujer que no puede salir de casa para escapar de su marido violento), la ley ha estableció algunas medidas que el juez puede adoptar antes incluso de dictar sentencia.

Cualquiera que haya presentado una denuncia por violencia y quiera obtener protección de inmediato debe solicitar que se le aplique una medida cautelar que pueda protegerlo.

Si se dan las condiciones, la autoridad judicial puede recurrir a medidas cautelares:

* de expulsión del domicilio familiar, si la víctima y el acusado conviven bajo el mismo techo
* la prohibición de acercarse a los lugares frecuentados por la víctima, cuando exista peligro de que el denunciado persiga a la persona ofendida

Sin embargo, las medidas cautelares sólo las ordena el juez si considera que se cumplen las condiciones establecidas por la ley.

En particular, el juez concederá una de las medidas antes mencionadas sólo si considera que existen serios indicios de culpabilidad contra el acusado y si existe peligro de que éste repita su conducta ilícita.

La aplicación de la medida cautelar, entre otras cosas, deberá ser solicitada formalmente por el Ministerio Público a cargo de la investigación.

El juez de instrucción no puede concederla si la solicitud proviene de persona distinta.

Por lo tanto, para obtener protección inmediata será necesario adjuntar inmediatamente a la denuncia todo lo que se considere útil para demostrar la posibilidad de que la violencia no sea un hecho aislado sino que pueda repetirse.

Cabe recordar también que la violación de medidas cautelares constituye un delito autónomo, castigado por el artículo 387 bis del código penal. Esta norma se introdujo precisamente para reforzar la protección de las víctimas incluso en los casos en que las disposiciones del Código Rojo se habían aplicado pero se consideraban ineficaces para prevenir nuevos delitos.